

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JOSE MARIA GONZALEZ HEREDIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.147.831 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA**, identificada con el NIT No. 800.181.154-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR -, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 7 de febrero de 2017, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNT - 002 – 2017, titulado "CAMPANA NACIONAL DE TURISMO CORREDORES TURISTICOS", hasta por la suma de OCHO MIL MILLONES PESOS (\$8.000.000.000) M/CTE (recursos fiscales), amparado en la Verificación Presupuestal No. 21 del 16 de febrero de 2017.

SEXTA: Que de acuerdo con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Números 21 expedidos el dieciséis (16) de febrero de 2017, por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad de recursos para adelantar la presente contratación.

SÉPTIMA: Que la Gerencia de Promoción y Mercadeo de FONTUR, mediante comunicación radicada el veintitrés (23) de octubre de 2017 en la Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó la contratación directa de **PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA**, para la "PROMOCIONAR LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS, EVENTOS DE VALOR PATRIMONIAL (FERIAS Y FIESTAS) Y ACTIVIDADES COMO AVISTAMIENTO DE AVES CON LAS QUE CUENTA COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA "GUÍA DE RUTAS POR COLOMBIA".

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

OCTAVA: Que la empresa PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA es titular de los derechos de autor de la "Guías Rutas por Colombia" y por más de 17 años se ha dedicado a la promoción turística del país, a través de este medio. Es por ello que la Guías Rutas por Colombia es una potente herramienta y un mecanismo de promoción eficaz del territorio nacional, donde se incluyen los principales lugares y actividades turísticas en Colombia.

NOVENA: Que la sociedad PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA "tiene la capacidad exclusiva de desarrollar este proyecto, de acuerdo con la propuesta que integra esta iniciativa y los intereses del Ministerio", la presente contratación se fundamenta en el numeral 3.1 literal A inciso i del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"i. Proveedor Exclusivo: los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente puedan ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios."

DÉCIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. PROMOCIONAR LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS, EVENTOS DE VALOR PATRIMONIAL (FERIAS Y FIESTAS) Y ACTIVIDADES COMO AVISTAMIENTO DE AVES CON LAS QUE CUENTA COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA "GUÍA DE RUTAS POR COLOMBIA".

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1. Actividades a Desarrollar:

- 2.1.1 Presentar un cronograma de trabajo en el que se detallen el desarrollo de todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- 2.1.2 Realizar el levantamiento de la información para la producción y distribución de los insertos.
- 2.1.3 Realizar el levantamiento fotográfico.
- 2.1.4 Realizar el diseño y diagramación; desarrollo editorial, gráfico, infográfico e iconográfico.
- 2.1.5 Desarrollar los contenidos para los insertos Ferias y Fiestas, y Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves.
- 2.1.6 Crear e incluir el código QR en el impreso del mapa de Colombia.
- 2.1.7 Crear e incluir el código QR en la portada y/o contraportada de la separata de ferias y fiestas.
- 2.1.8 Imprimir doscientos mil (200.000) ejemplares de la separata de Ferias y Fiestas, y Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves.
- 2.1.9 Distribuir la guía y sus insertos gratuitamente entre los suscriptores del diario El Tiempo, a nivel nacional, hasta agotar existencias y además con los gremios del sector turístico: Anato, Cotelco y Acodres, con empresas patrocinadoras, bibliotecas públicas y privadas y entidades del sector público, entre otros. También, distribuirla a bajo costo en los peajes a nivel nacional, y en librerías

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

de renombre entre las que se destacan Panamericana y Nacional. Adicionalmente se puede adquirir en agencias de viajes como Aviator.

- 2.1.10 Emitir cien (100) cuñas de radio de 30 segundos de duración cada una, para promocionar la publicación, donde se mencionara al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y **FONTUR**, como copatrocinador de la publicación.

2.2. Especificaciones Técnicas: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes especificaciones de técnicas:

2.2.1 La guía está compuesta por un cuadernillo de 17 cm de ancho por 27 cm de largo; sus páginas interiores están impresas a full color en papel esmaltado de 60 gramos y la portada en papel de 200 gramos, plastificada y diseñada e ilustrada con fotografías de los sitios turísticamente más representativas del país.

2.2.2 Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves:

- La distribución de esta pieza editorial se llevará a cabo en forma exclusiva en todos los 200.000 ejemplares que se imprimirán de la Guía de Rutas por Colombia, edición 18 (2017-2018). La información a incluir será avalada por el supervisor y el comité de seguimiento del contrato (supervisor y un representante del Viceministerio de turismo)

Tamaño: 56.0 cms ancho x 88.0 cms largo

Páginas: (2)

Papel: Esmaltado de 90 gramos

Plegado: 16 cuerpos

Tintas: Full color (4 x 4)

2.2.3 Bonificado:

1. En la Guía de Rutas por Colombia edición 18, disponer de dos (2) páginas de tamaño 17.0 cms x 27.0 cms, para publicar información de las campañas turísticas adelantadas por el Viceministerio de Turismo.
2. En las páginas interiores de la Guía de Rutas por Colombia, disponer de cinco (5) pies de página de tamaño 14 cms x 2.5 cms para incluir información suministrada por el supervisor y el comité de seguimiento del contrato (supervisor y un representante del Viceministerio de turismo)
3. Contra circulación de la publicación entregar quinientos (500) ejemplares de la Guía de Rutas Por Colombia con el Mapa y la separata Ferias y Fiestas.
4. Contra circulación entregar mil quinientos (1.500) ejemplares del MAPA ACTUALIZADO DE COLOMBIA.
5. Crear e incluir el código QR en el impreso del Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves, con el cual se podrá acceder de manera fácil y directa al sitio web www.rutascolombia.com donde se publicará la información plasmada en el mapa impreso.
6. Dentro de la campaña de promoción de LA GUÍA DE RUTAS POR COLOMBIA, se emitirán cien (100) cuñas de radio de 30 segundos de duración cada una, cuya finalidad es la promoción de la publicación, donde se mencionará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y **FONTUR** como copatrocinador de la publicación, junto con los demás patrocinadores.

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA**2.2.4 Separata de Ferias y Fiestas:**

Con el propósito de divulgar y promocionar la separata, se propone desplegar por medio de esta, información de las Ferias y Fiestas de los destinos seleccionados, la cual contendrá las siguientes especificaciones técnicas:

Tamaño:	13.5 cms ancho x 20.5 cms largo
Páginas:	Veinticuatro (24) incluyendo portadas
Papel:	Esmaltado de 90 gramos
Tintas:	Full color (4 x 4)

El tiraje total será de doscientos mil (200.000) ejemplares que se insertarán en la Guía de Rutas por Colombia.

2.2.4.1 Bonificado:

1. En la portada de la separata FERIAS Y FIESTAS incluir el logo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y **FONTUR** el cual será suministrado por el supervisor del contrato.
2. Dentro del contenido de la separata FERIAS Y FIESTAS, plasmar las sugerencias del Ministerio y **FONTUR** para incluir su imagen institucional en las páginas interiores y las portadas.
3. El levantamiento de la información estará a cargo de PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES, en coordinación con el supervisor y el comité de seguimiento del contrato (supervisor y un representante del Viceministerio de turismo)
4. Contra circulación de la publicación entregar mil quinientos (1.500) ejemplares adicionales de la separata FERIAS Y FIESTAS.
5. Crear e incluir el código QR en la portada y/o contraportada de la separata FERIAS Y FIESTAS, con el cual se podrá acceder de manera fácil y directa al sitio web www.rutascolombia.com donde se publicará la información plasmada en la separata impresa.

TERCERA: PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

1. Cronograma y plan detallado de trabajo
2. Mil quinientos (1.500) ejemplares del Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves y mil quinientos (1.500) ejemplares adicionales de la separata FERIAS Y FIESTAS.
3. Quinientos (500) ejemplares de la Guía de Rutas Por Colombia con el Mapa y la separata Ferias y Fiestas.
4. Informe final de actividades derivadas de la ejecución del contrato por parte del contratista y sus debidos soportes.

NOTA 1: estas características son definidas para la caracterización física de la publicación y podrían ser modificados, si fuere necesario por acuerdo entre el supervisor y el comité técnico de seguimiento del contrato

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

(supervisor y representante del Viceministerio de turismo) y el contratista y/o el agente técnico del proyecto quien será designado por la Gerencia de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**.

NOTA 2: Para el caso de los productos ofertados para edición 018 (2017-2018), los Derechos de Autor se distribuirán de la siguiente manera:

- La base cartográfica del mapa es propiedad de Puntos Suspensivos Editores; los íconos que contiene y las convenciones que suministre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y **FONTUR** serán de su propiedad.
- El contenido de la separata FERIAS Y FIESTAS es propiedad de Puntos Suspensivos, los íconos que contiene y las convenciones que suministre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y **FONTUR** serán de su propiedad.

NOTA 3: Se debe emplear los logos y realizar las menciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del presente contrato. Los logos de las entidades serán suministrados por el supervisor del contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
11. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
12. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
13. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Todos los derechos de autor de la publicación "Guía Rutas por Colombia" se encuentran debidamente protegidos y amparados por la oficina de derechos de autor del MINISTERIO DEL INTERIOR y son propiedad de PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA, sin embargo EL CONTRATISTA compartirá todos los derechos con la entidad contratante.

Para el caso de los productos ofertados para edición 018 (2017-2018), los Derechos de Autor se distribuirán de la siguiente manera:

- La base cartográfica del mapa es propiedad de Puntos Suspensivos Editores; los íconos que contiene y las convenciones que FONTUR suministre serán de su propiedad.
- El contenido de la separata Ferias y Fiestas es propiedad de Puntos Suspensivos, los íconos y las convenciones que FONTUR suministre serán de su propiedad.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato, previa aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

OCTAVA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$224.689.457) SIN IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 021 del 16 de febrero de 2017 recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con la cotización presentada por el CONTRATISTA, el contrato se encuentra exento de IVA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto Tributario y el artículo 23 de la Ley 98 de 1993, por cuanto la publicación tiene carácter cultural.

PRIMERO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

NOVENA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

Un primer pago correspondiente al **30%** del valor del contrato, a la presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato del cronograma de actividades, plan de trabajo, contenidos para los insertos

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

Ferías y Fiestas, y Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves; y, diseño y diagramación; desarrollo editorial, gráfico, infográfico e iconográfico de los productos.

- Un segundo pago correspondiente al **50%** del valor del contrato, a la entrega de mil quinientos (1.500) ejemplares del Mapa actualizado de Colombia enfocado a los corredores turísticos con una orientación hacia la actividad de avistamiento de aves y mil quinientos (1.500) ejemplares adicionales de la separata FERIAS Y FIESTAS; y, Quinientos (500) ejemplares de la Guía de Rutas Por Colombia con el Mapa y la separata Ferías y Fiestas.
- Un último pago correspondiente al **20%** del valor del contrato, contra entrega de los productos del contrato al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y FONTUR; acompañado del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previa aprobación por parte del supervisor, y la suscripción del acta de liquidación del contrato, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 no. 13 A – 24 Torre B piso sexto, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

DECIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

DÉCIMA ÓCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$44.937.891)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tengo derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DECIMA NOVENA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$44.937.891)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

CONTRATO No. FNTC 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Profesional Senior de Promoción y Mercadeo MAURICIO CORTÉS NEIRA. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por el Supervisor del Contrato y un delegado del proponente del proyecto (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designado por la oficina de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo. Quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente, para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

PARAGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del contrato.
3. Aprobar el cronograma y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente contrato.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del contrato.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

2 0 3

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

CONTRATO No. FNTC- 203 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LIMITADA

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del contrato.

TRIGESIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Proyecto FNTP-002-2017
- Certificación expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21 del 16 de febrero de 2017.
- Solicitud de contratación
- documentos del contratista

TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA. Carrera 9 No. 72 - 81 Oficina 504 - Teléfono: 3121540 Correo electrónico: secretariagerencia@pseditores.com, josegonzalez@pseditores.com;

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el
17 NOV 2017

FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal

EL CONTRATISTA,

JOSE MARÍA GONZALES HEREDIA
Representante Legal

Proyecto: Martha Alexandra Millan
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

